

**INFORME SECRETARIAL**

Hoy 13 de marzo de 2020, al despacho el radicado No. 2018/00290-00, informando que el término para resolver la instancia vence el 27 de marzo de 2020, conforme a lo dispuesto por el art. 121 del C.G.P., e igual informo que el apoderado de la parte demandada solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020. Sírvase proveer.-

**El secretario,**

**ALVARO GUILLERMO HIDALGO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca

**Arauca, trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinte (2020)**

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE PERTENENCIA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>JOSE OMAR DIAZ</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>SANDRA TORREALBA BOLIVAR Y OTROS</b>
<b>APODERADO DTE.</b>	<b>DR. NIBALDO JUNIOR PEÑA MARQUEZ</b>
<b>APODERADO DDO</b>	<b>DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2018/00290-00</b>

**ASUNTO**

Atendiendo el informe secretarial, procede el despacho a resolver sobre la prórroga del término para resolver la instancia previsto por el art. 121 del C.G.P., y reprogramar la audiencia inicial, instrucción y juzgamiento señalada para el día 20 de marzo de 2020, a las 8:30 de la mañana.

**CONSIDERANDOS**

Por auto de fecha 18 de noviembre de 2017, se admitió la demanda VERBAL DE PERTENENCIA, iniciada por SANDRA TORREALBA BOLÍVAR y OTROS en contra de JOSE OMAR DIAZ FLOREZ.-

El demandado JOSE OMAR DIAZ FLOREZ, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 06 de agosto de 2018 y contestó la demanda por intermedio de su apoderado DR. JUAN CAMILO BASTO RODRIGUEZ, el día 21 de agosto de 2018, y propuso excepciones de mérito.

Mediante auto del 07 de diciembre de 2018, se designó al DR. HECTOR FEDERICO GALLARDO LOZANO, como CURADOR AD LITEM, de Personas Indeterminadas, a quien se le discernió el cargo el día 27 de marzo de 2019 y contestó la demanda el día 22 de mayo de 2019.-

El DR. MARCO TULIO MANOSALVA MORA, apoderado del demandado JOSE OMAR DIAZ FLOREZ, mediante escrito recibido el día 11

de marzo de 2020, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 20 de marzo de 2020 a las 8:30 de la mañana, en razón a que uno de los testigos de la parte de la parte demandada y que son de gran importancia, no les posible asistir a la audiencia.

Teniendo en cuenta que el término para resolver la instancia vence el próximo 27 de marzo de 2020, surge la necesidad de prorrogar de manera excepcional el término para resolver la instancia por seis (6) meses más, contados a partir del día 27 de marzo de 2020 hasta 27 de septiembre de 2020.

Para dar inicio a las audiencias previstas por los arts. 372 y 373 del C.G.P., se señalará nueva fecha y hora en este mismo auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Arauca,

**RESUELVE:**

Primero: PRORROGAR de manera excepcional el término para decidir la instancia en el presente proceso, por el término de seis (6) meses más, a partir del día de 27 de marzo de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2020, por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 121 del C.G.P..-

Segundo: Reprogramar o aplazar la audiencia anterior y en su lugar, señálese la hora de las **8:30 de la mañana del día 27 de agosto de 2020**, para dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL, INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Cítense a las partes, demandante, demandado, apoderados, testigos, para que comparezcan a la audiencia, junto con los testigos si los hubiere, con observancia de lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, relacionadas con las consecuencias y efectos de su inasistencia.-

Tercero: Contra esta determinación no procede recurso alguno.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez ( E ),

*Paola A. Méndez T*  
**PAOLA ANDREA MENDEZ TAFUR**

380001 Julio 2020